AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÒN

RAD. 11001310300420220014000

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., TRES (03) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

El **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, mediante apoderado judicial demando por la vía Ejecutiva Singular de mayor cuantía a **MERCANTIL DE ALIMENTOS COLOMBIANOS S.A.S** y **EDGAR ENRIQUE RADA MORA**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto en el pdf. 09.

Como título base de la acción se aportaron los pagarés No. 2857017-1 y 2938233-5 los que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P, el Juzgado mediante providencia calendada 13 de junio de 2022 -fl.09- , libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y a los demandados de manera personal a través de su apoderado, como se desprende del acta – pdf. 11-, vencido el término, sin que el extremo pasivo propusiera excepciones, ni cancelara la obligación es procedente dictar la providencia dispuesta en el art. 440 del C.G.P., por lo que se,

R E S U E L V E

1º.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2022 – pdf. 09.

2º.- Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de $12.000.000 M/cte, liquídense.

3º.- En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P. y art. 111 de la Ley 510 de 1999, practíquese la liquidación del crédito.

4º.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designará perito.

Notifíquese

El Juez,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP.-

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **19**
Hoy: **6** de Marzo de **2023**.

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria